

**PROCEDIMIENTO:** Examen de vigencia de cuota compensatoria

**EXPEDIENTE:** E.C. 20/20

**PRODUCTO:** Varilla Corrugada

**FRACCIÓN ARANCELARIA:** 7214.20.01 de la TIGIE.

**ORIGEN:** República Federativa de Brasil

Oficio: UPCI.416.20.2360

Asunto: Notificación de Resolución de Inicio

**Ciudad de México, 30 de julio de 2020**

**EXCMO. SR. MAURICIO CARVALHO LYRIO  
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO  
DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

Lope de Armendáriz No. 130

Col. Lomas de Virreyes

C.P. 11000, Ciudad de México

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 1; 2, apartado A, fracción II, numeral 7, inciso d); 19 fracciones I, IV, V y último párrafo, y 24 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 6.1, 11.3, 11.4, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 54, 84 y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), y 5 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se le notifica que el día de hoy la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia" (la "Resolución de Inicio"), la cual puede ser consultada en la página de Internet [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5597495&fecha=30/07/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597495&fecha=30/07/2020). Lo anterior, con la finalidad de que provea lo necesario para difundirla entre las empresas de su país productoras del producto objeto de examen o de cualquier otro interesado en el resultado de este procedimiento y, asimismo, haga de su conocimiento lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 y 11.4, del Acuerdo Antidumping; 89 F primer párrafo de la LCE, así como el punto 25 de la Resolución de Inicio, se les concede un plazo que vencerá a las **18:00 horas del 8 de septiembre de 2020** para que presenten su respuesta al formulario oficial, el cual podrán obtener en la página de Internet [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/426641/Examen\\_Exportadores.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/426641/Examen_Exportadores.pdf), o solicitar a través de la cuenta de correo electrónico [upci@economia.gob.mx](mailto:upci@economia.gob.mx), así como los argumentos y las pruebas que a su derecho convenga.

2. Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 F segundo párrafo de la LCE, se les concede un plazo que vencerá a las **18:00 horas del 21 de septiembre de 2020**, para que presenten las contraargumentaciones o réplicas que consideren pertinentes sobre la información y pruebas aportadas por las demás partes acreditadas comparecientes.

3. Las partes interesadas que decidan participar en este procedimiento deberán cumplir con lo siguiente:

A. Manifestar por escrito y acreditar su interés jurídico, para tal efecto, deberán exhibir las constancias que sustenten que produjeron o realizaron exportaciones del producto examinado durante el periodo de examen. Lo anterior, a fin de que esta autoridad investigadora esté en posibilidad de reconocerles el carácter de parte interesada en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.11 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 51 de la LCE.

B. Presentar copia certificada del acta constitutiva de la empresa y de las últimas modificaciones, con la que se acredite la existencia legal de la misma, así como su objeto social.

C. Señalar el nombre del apoderado o de la persona que, en lo sucesivo, actuará en su nombre y representación ante esta unidad administrativa, quien deberá acreditar su personalidad mediante escritura pública o carta poder otorgada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público

o ante esta misma autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria. Lo anterior, en el entendido que, de conformidad con dicho precepto legal, en ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios.

- D. Presentar copia certificada de la escritura pública con la que acrediten el nombre y las facultades del mandante o poderdante de la empresa.
  - E. El representante legal que designen deberá contar con título profesional y cédula, en los términos de la legislación mexicana, con excepción de aquellos que pertenezcan al consejo de administración de la empresa o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 párrafo segundo de la LCE.
  - F. Designar un domicilio convencional en México y una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 párrafo segundo y 84 de la LCE, respectivamente.
  - G. Señalar un número de teléfono de contacto en México.
  - H. Proporcionar copia de una identificación oficial.
  - I. Presentar la información y los datos que se requieren en el formulario oficial, el cual pueden obtener en la página de Internet [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/426641/Examen\\_Exportadores.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/426641/Examen_Exportadores.pdf), o solicitar a través de la cuenta de correo electrónico [upci@economia.gob.mx](mailto:upci@economia.gob.mx), de conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE.
4. Los documentos a que hacen referencia los literales B, C y D del punto anterior, deberán contener la apostilla correspondiente, de conformidad con la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en el DOF el 14 de agosto de 1995 (si son remitidos por miembros de la Convención de la Haya sobre la Apostilla), o bien, deberán presentarse debidamente legalizados, según lo dispuesto en el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

5. De conformidad con los artículos Tercero, incisos a) y b), y Transitorio Único del "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19" publicado en el DOF el 29 de junio de 2020 (el "Acuerdo del 29 de junio de 2020"), el trámite y desahogo de todas las diligencias que se lleven a cabo en este procedimiento de investigación se realizará vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico [upci@economia.gob.mx](mailto:upci@economia.gob.mx), hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, conforme al sistema de semáforo por regiones, de las zonas geográficas donde los inmuebles en los que opera esta Secretaría tienen su domicilio o se cumplan seis meses de su vigencia, por lo anterior, toda la información que presente en respuesta a este oficio deberá enviarse legible en todas sus partes a la dirección de correo electrónico indicada. Respecto a los documentos señalados en los literales B, C, D y E del punto anterior, deberá presentar copia digitalizada en la que se pueda apreciar con claridad que se trata de las escrituras públicas originales o copia certificada de las mismas.

#### **Requisitos generales que deberá cumplir su información**

6. De conformidad con el artículo 271 del CFPC, los documentos que sean presentados en idioma distinto al español, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español, de lo contrario, no serán considerados en el procedimiento.

7. En caso de solicitar que a cierta información se le asigne el carácter confidencial, deberán cumplir con lo siguiente, en términos de lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE. Lo anterior, en el entendido que, de no cumplir con alguno de los siguientes requisitos, la información podrá no tomarse en cuenta, y esta Secretaría resolverá con base en los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE:

- A. Presentar una solicitud para que se otorgue trato de confidencial a la información que identifique claramente.

- B. Justificar de manera detallada y suficiente por qué su información tiene el carácter de confidencial.
- C. Presentar un resumen público de la información confidencial, lo suficientemente detallado que permita a quien la consulte tener una comprensión razonable de la misma o, en su caso, la exposición de las razones por las cuales no es posible resumirla. Evitar presentar hojas en blanco o señalar únicamente títulos.
- D. Manifestar su consentimiento de que su información marcada como confidencial podrá ser revisada por los representantes legales de las otras partes interesadas que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos previstos en la LCE y el RLCE. Para tal efecto, en el formulario oficial se encuentra adjunto el formato de consentimiento para la consulta de información clasificada como confidencial, mismo que deberá remitir a la Secretaría, debidamente requisitado.
8. Con base en lo anterior, deberán presentar la información en dos versiones: PÚBLICA y CONFIDENCIAL y, en su caso, COMERCIAL RESERVADA, según corresponda, de tal manera que las versiones sean idénticas, salvo que en la versión confidencial o, en su caso, comercial reservada, deberán señalar entre corchetes los datos confidenciales o comercial reservados y, en la versión pública, suprimir dichos datos mediante un espacio en blanco entre corchetes, de manera que la información CONFIDENCIAL no sea visible en la versión PÚBLICA.

Ejemplo:

Versión confidencial	Versión pública
Costo de producción	Costo de producción
50 dólares por tonelada	[ ] dólares por tonelada

9. Insertar las leyendas: "INFORMACIÓN PÚBLICA", "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" o "INFORMACIÓN COMERCIAL RESERVADA", de acuerdo a la versión de que se trate, en la parte central de cada una de las hojas del texto que corresponda, sin obstruir el texto.

10. Los documentos y medios de prueba que se adjunten deberán listarse, describir su contenido y precisar la fuente de la que fueron obtenidas (título, autor, página, fecha del documento o de su consulta, página de Internet u otra, según corresponda), además de anexar copia de la misma. La fuente en cada prueba que se presente es de suma importancia para que esta autoridad administrativa pueda evaluar y constatar su exactitud y pertinencia. Utilice el formato siguiente:

Relación de anexos

Anexo	Descripción	Fuente	Clasificación
Incluir número, literal, inciso y/o el que corresponda.	De la información contenida en el anexo y el hecho que se pretende demostrar.	Indicar título, autor, página, fecha del documento o de su consulta, página de Internet completa u otra según corresponda.	Indicar si es pública, confidencial, comercial reservada, o alguna combinación de éstas según corresponda.

11. En caso que la información enviada por correo electrónico exceda de 20 Megabytes (MB), deberán hacer uso de alguna herramienta de información compartida en nube (Dropbox, Google Drive, One Drive, etc.). Para tal efecto, deberán enviar una liga con los permisos correspondientes para efecto de que esta Unidad esté en posibilidad de obtenerla. La información que se transmita a través de este medio deberá estar a disposición sin alteración o modificación alguna, durante la vigencia del Acuerdo del 29 de junio de 2020, de conformidad con los artículos Tercero, inciso h), y Transitorio Único del referido Acuerdo. Consideren enviar una liga con la versión pública de su información y otra liga con la versión confidencial y, en su caso, comercial reservada, según corresponda, observando en cada versión lo señalado en los puntos 8 y 9 del presente oficio.

12. Presentar la respuesta a este oficio con firma autógrafa, asimismo toda la información deberá presentarse (para cada versión PÚBLICA y CONFIDENCIAL) en formato MS Word (.doc o .docx) o Portable Document Format (.pdf); las hojas de cálculo en formato MS Excel (.xls o .xlsx) y las bases de datos en formato Dbase (.dbf) o FoxPro (.fdb), sin restricciones de lectura, copiado e impresión de texto, de conformidad con el punto 2 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Asimismo, deberán incluir las fórmulas que utilicen, con el fin de que la Secretaría esté en posibilidad de reproducir las cifras y los cálculos que reporten.

13. Toda la información que presenten (para cada versión PÚBLICA y CONFIDENCIAL) deberá ser idéntica, además de estar identificada de la misma manera en ambas presentaciones. Asimismo, deberán evitar incluir u omitir información o archivos distintos entre ellas.

14. Todos los informes, datos y pruebas que presenten deberán corresponder al periodo de examen, el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020.

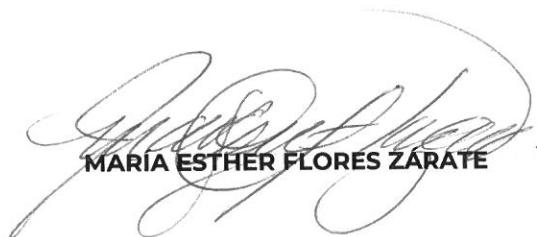
15. Los informes, datos y pruebas que sean aportados podrán verificarse a fin de comprobar su exactitud, veracidad y autenticidad, conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la LCE, por lo que deberá guardar las fuentes y los papeles de trabajo utilizados, a fin de permitir la verificación de esta información.

16. La información y los documentos probatorios que presenten ante esta autoridad investigadora con carácter público, deberán remitirse de manera completa a las demás partes interesadas, de las cuales se indica su nombre y domicilio en el punto 14 de la Resolución de Inicio, el mismo día en que los reciba la autoridad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE. Asimismo, deberá acreditar el envío correspondiente. Apercibidos que, en caso de incumplimiento, la Secretaría podrá no tomar en cuenta la información de la cual no se haya corrido traslado y resolverá con base en la información disponible y los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping; 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, y 140 último párrafo del RLCE.

17. Toda la información deberá presentarse, en este y en los casos sucesivos, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, dirigida al Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo Tercero, inciso g), del Acuerdo del 29 de junio de 2020.

18. Finalmente, se les apercibe que, de no presentar la información requerida, en el término y forma señalados en el presente oficio, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y no podrán presentarla con posterioridad, en consecuencia, se procederá con base en la mejor información disponible y los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

Con fundamento en los artículos 19, último párrafo, y 70, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales y del Director General Adjunto Jurídico, la Directora de Procedimientos Administrativos "A"



MARÍA ESTHER FLORES ZÁRATE



JMV

C.c.p. Expediente administrativo